

los respectivos países permisos para los socios de la entidad recurrente, declarándose responsables por acta de garantía del pago de los correspondientes derechos de los automóviles que no justificasen la reexportación dentro del plazo reglamentario; que está dispuesta á suscribir la referida acta de garantía, comprometiéndose á satisfacer aquellos derechos, y que solicita se le conceda el de extender los trípticos, según modelo que remite:

Considerando que las mismas facilidades han sido concedidas á la Sociedad Kartell Automovilista de Munich y á la casa Cook, de Londres, por Reales órdenes de 14 de Julio y 12 de Agosto de 1907, modificadas, respecto de la garantía, por la de 30 de Diciembre del mismo año; y

Considerando que la primera de las citadas disposiciones hace general su aplicación para todas aquellas Sociedades que se encuentren en caso análogo y bajo iguales reglas, por lo que ninguna dificultad ofrece la concesión de lo solicitado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido autorizar al Real Automóvil Club de España para extender pases de importación temporal, llamados trípticos, á favor de las Sociedades extranjeras con las que tenga relación al efecto y mediante su garantía, según las reglas generales dispuestas por la Real orden de 14 de Julio de 1907 y modificación de la de 30 de Diciembre del propio año; debiendo ponerse de acuerdo ese Centro directivo con el Club recurrente respecto de la forma de establecer dicha garantía y redacción de los trípticos, y quedando autorizada esa Dirección para poner en vigor el acuerdo una vez cumplidas dichas formalidades.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar agotado, por falta de aspirantes, el concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Universidad de Salamanca; disponiendo al propio tiempo que en el mes de Julio próximo se anuncie al turno de oposición á que corresponda, según lo dispuesto en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar agotado, por falta de aspirantes, el concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Universidad de Sevilla; disponiendo al propio tiempo que en el mes de Julio próximo se anuncie al turno de oposición á que corresponda, según lo dispuesto en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de los gastos que ha de ocasionar el balizamiento y desaparición de la balandra naufragada en la entrada del puerto de los Alfaques:

Considerando que las diversas partidas que componen el presupuesto de que se trata están suficientemente justificadas en la Memoria que al mismo se acompaña, así como también lo está la necesidad de llevar á cabo con toda urgencia las dos operaciones á que el mismo se contrae;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto aprobar dicho presupuesto por su importe de 6.523'05 pesetas, y autoriza á la Jefatura de Obras públicas de Tarragona para que con toda urgencia lleve á cabo este servicio por el sistema de administración, con cargo á la

partida 2.ª, art. 3.º, capítulo 13, sección 8.ª del presupuesto general vigente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 33 y 35 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, y habida cuenta de los dictámenes emitidos por la Junta de Defensa Nacional y el Consejo, en plene, de Obras públicas:

Resultando que en el trayecto de Ferrol á Irún, que concretamente define el apartado 2.º del art. 35 de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, existe una pequeña solución de continuidad entre las dos estaciones de Oviedo, correspondientes á los ferrocarriles de Oviedo al de Uje á Trubia y Oviedo á Infiesto;

S. M. el REY (Q. D. G.), con el fin de que desaparezca dicha solución de continuidad en el referido trayecto Ferrol-Irún, de que forma parte el trozo por construir, ha tenido á bien disponer que se abra un concurso de proyectos para enlazar las dos estaciones de referencia, con sujeción á las bases siguientes:

1.ª El enlace se establecerá con vía única, de un metro de ancho.

2.ª Las pendientes no deberán exceder de 20 milésimas, y el radio de las curvas no bajará de 120 metros, admitiéndose excepciones á estas reglas únicamente en casos muy justificados.

3.ª El peso del riel no será inferior á 30 kilogramos por metro.

4.ª Esta pequeña línea se hallará dotada del material móvil y de tracción necesario, teniendo en cuenta que ha de transportar las masas indivisibles que expresa el estado núm. 1 que figura en el anuncio del ferrocarril estratégico de Ferrol á Gijón, publicado en la GACETA de 17 de Mayo de 1908.

Si la entidad concesionaria fuese alguna de las Compañías que explotan los ferrocarriles citados, podrá utilizar el material de su concesión, previa autorización de la Superioridad, sin perjuicio de lo que, respecto al material necesario para el transporte, carga y descarga de las masas indivisibles que expresa el estado núm. 1, se acuerde por quien corresponda.

5.ª El dueño del proyecto que se apruebe tendrá los derechos que le conceden los citados ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

6.ª Los proyectos serán firmados por facultativos competentes, con título expedido en España, y se ajustarán á lo que prescriben los artículos 23 y 24 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

7.ª Queda prohibido para este ferrocarril el aprovechamiento de carreteras ú otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy excepcionales y justificados, podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

8.ª El plazo para la admisión de proyectos para esta línea terminará en 31 de Octubre del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA**

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Junio de 1908, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña Rosalía Agramont Zuleta.....	1.125
Doña María del Carmen Sandino Marty.....	1.125
Doña María de los Desamparados Zayas.....	1.125
Doña María Urreiztieta y Urreiztieta.....	540
Doña Rita Palomar de la Riva.....	1.125
Doña Brundina Calvo Marino.....	470
Doña Luisa de Andrés y Baquero.....	1.650
Doña Guillermina López Alonso.....	625
Doña Catalina Vives y Casademunt.....	2.500
Doña Cristobalina González y Sánchez.....	1.100
Doña Romana Cebreño Navarro.....	650
Doña Romana del Puerto Altuna.....	1.000
Doña Ana Romero Cano.....	1.125
Doña Dolores González Novéles Blanco.....	2.500
Doña María Dolores Rubio Castellanos.....	1.250
Doña Matilde Hernández Ayuso.....	1.125

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña Adelina Córdoba Escalona y hermano.....	625
D. Antonio Saavedra del Pozo.....	1.650
Doña Cecilia Pacheco Cañizares.....	1.200
Doña Urbana Villada González.....	1.250
Doña Amalia Fernández Cardá.....	1.125
Doña Carolina Sanjurjo y García; hijos y entenados.....	1.125
Doña Pilar Gómez Relano.....	1.250
Doña Agapita Sola Vallejo.....	1.250
Doña Adela Madina y Sánchez.....	1.125
Doña Emilia Tort y Rodríguez.....	1.100
Doña Victoria Villanueva Martín y hermanas...	400
Doña Julia Val y Artesaga.....	1.650

Madrid 2 de Julio de 1908.—F. Escario.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Sección 3.ª—Obra pía.**

Los envíos de tercer año de los pensionados por la Arquitectura en la Academia Española de Bellas Artes en Roma se hallarán expuestos al público en las salas de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando los días 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 del corriente mes, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Una vez examinados por el Jurado, volverán á ser expuestos al público con la calificación que hubiesen obtenido durante los días 18, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28, á las mismas horas.

Madrid 8 de Julio de 1908.—El Subsecretario, el Marqués de Herrera.

Los envíos de tercer año de los pensionados por la Pintura y la Escultura en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, y los de segundo y tercer años del Grabado en hueco, se hallarán expuestos al público en uno de los patios de este Ministerio los días 4 al 11 inclusivos del presente mes, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 3 de Julio de 1908.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.**

**Secretaría.**

Habiéndose observado que en la GACETA correspondiente al día de hoy se ha consignado, por error de copia, la cantidad de 731'14 pesetas, en vez de 731'44, en el anuncio correspondiente á la clasificación del crédito perteneciente á Doña Florinda y Doña Amalia Ruiz de Lazurriaga y Bencomo, herederas de Doña Alejandra Bencomo, se hace la presente rectificación para los efectos oportunos.

Madrid 1.º de Julio de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

**Días 6, 7 y 8.**

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 27.025.

**Día 9.**

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 27.025.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.351.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.255.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.689.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.118.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.669.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.765.

**Día 10.**

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 27.025.

**Día 11.**

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 27.025.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizables en todas las sortijas; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100 ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversaciones, renovaciones y canjes. Madrid 3 de Julio de 1908.—El Director general, Conde del Alisal.